[VERSIÓN DE FIRMA]

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/408159-2

celebrado entre

El SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, denominado "METRO", como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

y

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como Fiduciario;

de fecha 14 de octubre de 2014

ÍNDICE

Antecedentes 1

Declaraciones 2

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación. 7
1.1 Definiciones. 7
1.2 Reglas de Interpretación 14
1.3 Anexos 14

Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso 15
2.1 Constitución 15
2.2 Identificación y Denominación 15
2.3 Aportaciones al Fideicomiso 15
2.4 Aceptación del Fiduciario 16
2.5 Facultades sobre los Derechos Fideicomitidos. 16

Cláusula Tres. Partes del Fideicomiso 16

Cláusula Cuatro. Patrimonio del Fideicomiso. 16

Cláusula Cinco. Fines del Fideicomiso 17
5.1 Fines Principales 17
5.2 Actividades Adicionales 18
5.3 Estipulación a Favor de Terceros 21

Cláusula Seis. Destino y Aplicación de los Ingresos Fideicomitidos 22
6.1 Cuentas de Proyectos y Notificaciones de Nuevo Proyecto. 22
6.2 Aplicación de los Ingresos Fideicomitidos 23
6.3 Reglas de Pago. 24

Cláusula Siete. Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago 25
7.1 Objeto de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago 25
7.2 Aportaciones a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago 25

Cláusula Ocho. Apertura de nuevas Cuentas Bancarias del S.T.C. 26

Cláusula Nueve. Depósito de Recursos 26

Cláusula Diez. Régimen de Inversión 27
10.1 Régimen de Inversión 27
10.2 Régimen de Inversión Supletorio 27
10.3 Cuentas de Inversión 27
10.4 Responsabilidad del Fiduciario. 28

Cláusula Once. Otras Obligaciones del S.T.C. 28
11.1 Declaraciones 28

11.2 Afectación de los Derechos Fideicomitidos 28
11.3 Validez de este Contrato 28
11.4 Instrucciones Irrevocables. 29
11.5 Cooperación con el Fiduciario 29
11.6 Notificación de Procedimientos. 29
11.7 Información. 29
11.8 Presupuesto de Egresos. 29
11.9 Ejecución de los Proyectos. 29
11.10 Aportación de Ingresos Fideicomitidos 30
11.11 Interrupción de Flujo de Recursos 30
11.12 Publicación de Reglas de Operación. 30
11.13 Emisión de Instrucciones al Fiduciario 30

Cláusula Doce. Otras Obligaciones del Fiduciario 31
12.1 Cumplimiento de Obligaciones. 31
12.2 No Actos o Hechos Contrarios 31
12.3 Cumplimiento con Leyes 31
12.4 Conservación de Derechos. 31
12.5 Consultas con el S.T.C. 31
12.6 Validez de Declaraciones. 31
12.7 Mantenimiento de las Cuentas 31
12.8 Acceso a Información 31
..... 31

Cláusula Trece. Comité Técnico 31
13.1 Integración del Comité Técnico. 31
13.2 Secretario del Comité Técnico 32
13.3 Duración de los cargos de los miembros del Comité Técnico 33
13.4 Facultades del Comité Técnico 33
13.5 Resoluciones y Sesiones. 34
13.6 Participación de Invitados en las sesiones del Comité Técnico 34

Cláusula Catorce. Rendición de Cuentas 34

Cláusula Quince. Sustitución y Renuncia del Fiduciario 35
15.1 Causales de Remoción 35
15.2 Designación de Fiduciario Sustituto 35
15.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto 35
15.4 Renuncia del Fiduciario 35
..... 35

Cláusula Dieciséis. Confidencialidad, Transparencia y Rendición de Cuentas 36
16.1 Confidencialidad y Transparencia. 36
16.2 Rendición de Cuentas. 37

Cláusula Diecisiete. Honorarios y Gastos. 38
17.1 Honorarios del Fiduciario 38
17.2 Otros Gastos del Fideicomiso. 38

Cláusula Dieciocho. Responsabilidad del Fiduciario e Indemnización 39
18.1 Responsabilidad Fiduciaria 39
18.2 Contabilidad Especial 39
18.3 Indemnizaciones 40
18.4 Gastos y Costas 41
18.5 Responsabilidad del Fiduciario 41
18.6 Políticas y Lineamientos 41
18.7 Medidas Preventivas 42
18.8 Obligaciones a Cargo del Patrimonio del Fideicomiso 42
18.9 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso 42
43

Cláusula Diecinueve. Vigencia **43**
19.1 Duración 43
19.2 Irrevocabilidad 43
19.3 Transmisión 44
44

Cláusula Veinte. Obligaciones Fiscales. **44**

Cláusula Veintiuno. Notificaciones **44**
21.1 Domicilios 44
21.2 Cambio de Domicilios 44
45

Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios **45**

Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos **45**

Cláusula Veinticuatro. Ejemplares **45**

Cláusula Veinticinco. Encabezados **45**

Cláusula Veintiséis. Modificaciones **45**

Cláusula Veintisiete. Integridad y División **45**

Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción **45**

Anexos.

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN:

EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DENOMINADO "METRO", COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS (EL "S.T.C."), Y

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA Y ARMANDO HUERTA MARÍN, DELEGADOS FIDUCIARIOS (EL "FIDUCIARIO", Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, LAS "PARTES");

EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

(a) Con fecha 7 de diciembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo" (el "**Acuerdo**"), por virtud del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal resolvió, entre otros asuntos, incrementar en Mx$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) el importe de la tarifa a ser cobrada por el S.T.C. a aquellos usuarios que conforme a la Ley Aplicable están obligados a pagar por la prestación de los servicios públicos que proporciona (el "**Incremento**"), siendo ésta a la fecha del presente la cantidad de Mx$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por Pasaje Individual (la "**Tarifa**"). Copia del Acuerdo se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**.

(b) De conformidad con el artículo Tercero del Acuerdo, se señaló la necesidad de constituir un Fideicomiso que reciba y administre los recursos provenientes del Incremento, quien, de conformidad con las instrucciones del S.T.C. y de conformidad con el Acuerdo arriba referido, los destinará a lo siguiente (los "**Proyectos**"):

(i) La compra de 45 (CUARENTA Y CINCO) nuevos trenes para la Línea "1" (UNO) del S.T.C.;

(ii) Dar mantenimiento mayor a los 45 (CUARENTA Y CINCO) trenes de la Línea "2" (DOS) del S.T.C.;

(iii) Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas "4" (CUATRO), "5" (CINCO), "6" (SEIS) y "B", mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 (OCHENTA Y CINCO) trenes que están en operación;

(iv) Renivelación de las vías de la Línea "A";

(v) Reparación de 105 (CIENTO CINCO) trenes que están fuera de servicio;

(vi) Reincorporación de 7 (SIETE) trenes férreos en la Línea "A";

(vii) Adquisición de 12 (DOCE) trenes adicionales para la Línea "12" (DOCE) que se ampliará de Mixcoac a Observatorio;

(viii) Renovar íntegramente la Línea "1" (UNO) y remodelar sus estaciones; y

(ix) Modernización del sistema de los torniquetes y generalizar el uso de tarjeta recargable de la red del S.T.C. destinada al pago de las Tarifas.

(c) El S.T.C., en conjunto con la participación el Gobierno del Distrito Federal (el "**GDF**"), ha optado por poner en marcha el programa denominado "Programa para el Mejoramiento del Metro" (el "**Programa**"), el cual tiene como fin principal hacer uso de la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, provenientes del Incremento, para atender los Proyectos, mediante la constitución de un fideicomiso maestro, cuyo fin principal sea servir como mecanismo de administración y fuente de pago respecto de las obligaciones contractuales que se generen a cargo del S.T.C. con motivo de la ejecución y realización de los Proyectos; ya sea que dichas obligaciones sean garantizadas y/o pagadas a través del referido fideicomiso maestro, o bien, por conducto de uno o varios fideicomisos de nueva creación cuyo propósito principal sea servir como mecanismo de administración , garantía y/o fuente de pago respecto de tales obligaciones contractuales a cargo del S.T.C. y cuyo patrimonio esté compuesto principalmente por un Porcentaje Asignado (como dicho término se define adelante) de los Ingresos Fideicomitidos (como dicho término se define adelante) (los "**Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago**").

(d) Con fundamento en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión favorable de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, solicitó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante oficio No. SG/-/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, su aprobación para afectar y/o gravar como fuente de pago los ingresos propios del S.T.C. provenientes del Incremento para destinarlos a los Proyectos del Programa (la "**Solicitud de Afectación**").

(e) Con fecha 12de agosto de 2014, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el "Dictamen por el que se aprueba la solicitud de autorización para afectar y/o gravar como fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo Metro" provenientes del aumento de la Tarifa para el Programa de Mejoramiento del Metro, a través de un Fideicomiso Maestro Irrevocable y de Administración" (el "**Dictamen**"), por virtud del cual aprobó la Solicitud de Afectación. Copia del Dictamen se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B"**.

(f) Derivado de lo expuesto en los puntos anteriores, es intención del S.T.C. celebrar el presente Contrato y constituir el Fideicomiso a efecto de que éste (*i*) dé cumplimiento a los fines y objetivos principales del Programa, así como lo dispuesto en el Dictamen; y (*ii*) sirva como mecanismo de administración y fuente de pago respecto de los obligaciones que adquiera el S.T.C. con motivo de la realización de los Proyectos frente a los Proveedores (según dicho término se define más adelante);

DECLARACIONES

I. **Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante:**

a) Que es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública del Distrito Federal, debidamente constituido y existente conforme al "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo", para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 1967 (según el mismo ha sido modificado y reformado de tiempo en tiempo), y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Contrato y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen a su cargo.

b) Que su Director General cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria y suficiente para la celebración del presente Contrato, según consta en el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2013, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Miguel Ángel Mancera Espinosa. Asimismo, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "C"** copia del nombramiento del Director General del Sistema de Transporte Colectivo del Distrito Federal.

c) Que mediante resolución número V-EXT-2014-II-1 BIS 2 adoptada por el Consejo de Administración del S.T.C. mediante sesión de fecha 9 de octubre de 2014 autorizó a su Director General el celebrar el presente Contrato.

d) Que es su intención celebrar el presente Contrato, en términos del Programa y para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y en el Dictamen, con el fin de: (*i*) constituir el Fideicomiso y que éste sirva como [*a*] mecanismo de administración respecto de los Ingresos Fideicomitidos; y [*b*] mecanismo de fuente de pago respecto de los obligaciones que adquiera el S.T.C. frente a los Proveedores con motivo de la realización de cada uno de los Proyectos; y (*ii*) constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.

e) Que es su voluntad llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de afectar de forma irrevocable al presente Fideicomiso la Aportación Inicial y los Ingresos Fideicomitidos.

f) Que la afectación de los Ingresos Fideicomitidos es válida y exigible conforme a las disposiciones de la Ley Aplicable.

g) Que el S.T.C. no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez de cualesquiera de los Documentos del Programa, este Contrato o el derecho a recibir los Ingresos Fideicomitidos o su afectación al presente Fideicomiso y en su oportunidad a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

h) Que salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, el S.T.C. no ha aportado, transmitido, transferido o de otra manera afectado derecho alguno sobre los Ingresos Fideicomitidos y los ingresos derivados de los mismos, a efecto de garantizar el pago de cualesquiera de las obligaciones del S.T.C. ya sean directas, indirectas y/o contingentes u obligaciones de terceros ya sean directas, indirectas y/o contingentes.

i) Que es de su conocimiento que debido a la celebración del presente Contrato estará obligado a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("*KYC*" o "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable.

j) La celebración por parte del Fideicomitente del presente Contrato ha sido legalmente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello de conformidad con las Leyes Aplicables, por lo que el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles en sus términos.

k) La celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier Autoridad Gubernamental.

l) La celebración y cumplimiento por parte del Fideicomitente del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios y no contravienen la Ley Aplicable, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte.

m) Entiende que el Fiduciario no conoce los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago en términos de los Documentos del Programa, según sea el caso.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

a) Es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Fiduciario que se le confiere en los términos que se pactan en el presente Contrato.

b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, como lo acreditan en los términos de las escrituras públicas números 99,092 y 110,903 de fechas 24 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2014, otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna titular de la notaría pública número 137 del Distrito Federal, respectivamente, inscritas debidamente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 64,010, facultades que a la fecha del presente instrumento no les han sido modificadas ni revocadas ni limitadas de forma alguna. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "D"** copia del testimonio de las mencionadas escrituras públicas.

c) Que le ha hecho saber, en forma inequívoca al Fideicomitente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b. de la fracción XIX, del artículo 106 de la LIC vigente, que a continuación se describe, con la sola inserción de la misma al presente Fideicomiso:

> *"Artículo 106*
> *A las instituciones de crédito les estará prohibido:*
>
> *[...]*
>
> *XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*
>
> *[...]*
>
> *b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*
>
> *Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*
>
> *En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*
>
> *[...]*
>
> *Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. [...]"*

d) Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005:

> *"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

e) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso.

f) Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.

g) Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas por los órganos internos de decisión del Fiduciario.

h) Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

i) Que es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que dicho instrumento, los Documentos del Programa y las Leyes Aplicables le imponen a dicho cargo.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. Los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada".

"*Acuerdo*" significa el "Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo", referido en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"*Anexo*" significa, cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"*Aportación Inicial*" significa, en términos de la Sección Cláusula Uno. 2.3(a), la cantidad de Mx$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).

"*Autoridad Gubernamental*" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y/o con los Documentos del Programa.

"*Autorizaciones Gubernamentales*" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental.

"*Cantidades Remanentes*" significa las cantidades que, en su caso, sean entregadas al S.T.C. por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 6.2(d)(iv) del presente Contrato.

"*Circular 1/2005*" significa la Circular 1/2005 denominada "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en sus operaciones de Fideicomiso", así como sus respectivas modificaciones, emitida por el Banco de México.

"*Cláusula*" significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

"*Comité Técnico*" significa, en términos de la Cláusula Trece. del presente Contrato, el comité técnico del Fideicomiso.

"*Contrato*" significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"*Cuenta Concentradora del Fideicomiso*" significa la cuenta que será contratada por el Fiduciario a nombre del presente Fideicomiso en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y en donde se depositarán los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.2(a) del presente Contrato.

"*Cuentas*" significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y todas y cada una de las Cuentas de Proyectos.

"*Cuentas Bancarias del S.T.C.*" significan, conjuntamente, las cuentas bancarias en las que el S.T.C. deposita y concentra los recursos de los Ingresos Fideicomitidos. Las Cuentas Bancarias del S.T.C. son enlistadas en el **Anexo "E"** de este Fideicomiso, según el mismo sea actualizado de tiempo en tiempo por el propio S.T.C.

"*Cuentas de Proyectos*" significa, para cada Proyecto, la cuenta mantenida por el Fiduciario en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cual se transfieran las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado a dicho Proyecto para la realización de los Pagos de la Contraprestación y/o las Entregas al Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago de dicho Proyecto, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Seis del presente Contrato.

"*Derechos Fideicomitidos*" significa, en términos de la Sección Cláusula Uno. 2.4 del presente Contrato, conjuntamente la Aportación Inicial y la aportación de los Ingresos Fideicomitidos aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

"*Día*" significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"*Día Hábil*" significa cualquier día que no sea un sábado o domingo, o un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Dictamen*" significa el "Dictamen por el que se aprueba la solicitud de autorización para afectar y/o gravar como garantía o fuente de pago los ingresos propios del organismo descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo Metro" provenientes del aumento de la Tarifa para el Programa de Mejoramiento del Metro, a través de un Fideicomiso Maestro Irrevocable y de Administración", según el mismo se relaciona en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"*Documento del Programa*" significa (*i*) el presente Contrato de Fideicomiso; (*ii*) los Documentos de los Proyectos; y (*iii*) cualesquier instrumentos adicionales que sean celebrados para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"*Documentos del Proyecto*" significa los convenios, contratos y demás documentos que instrumenten los acuerdos entre el S.T.C. y cada Proveedor para la elaboración de cada uno de

los Proyectos en lo individual, dentro de los que pueden incluirse, según sea el caso y se determine en cada uno de los Documentos de los Proyectos, los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

"*Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago*" significan aquellas cantidades que deriven de la aplicación de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos depositadas en cada Cuenta de Proyectos, que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente afecte y transfiera a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago que de tiempo en tiempo se constituyan para la realización de los Proyectos y en términos de los respectivos Documentos de los Proyectos; en el entendido que una vez el fiduciario realice dichas entregas se constituirá como Fideicomitente de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, debiendo éste, consecuentemente, realizar todos los actos que para dichos efectos resulte necesario en términos de la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, comparecer a la celebración de los contratos por virtud de los cuales se constituyan dichos Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago según se requiera y determine de tiempo en tiempo.

"*Fecha de Dispersión*" significa la fecha mensual y que no podrá ser posterior al día 20 (veinte) de cada mes calendario, en la que, conforme a una Notificación de Nuevo Proyecto dada por el S.T.C., el Fiduciario del Fideicomiso, de las cantidades existentes en la Cuenta de Proyecto de cada Proveedor, deberá enviar las cantidades establecidas en la Notificación de Nuevo Proyecto para el Pago de la Contraprestación y/o transmitir las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago conforme al presente Contrato; *en el entendido, sin embargo*, que si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Dispersión será el Día Hábil inmediato siguiente.

"*Fideicomisario en Segundo Lugar*" significa el S.T.C.

"*Fideicomisarios*" significa, conjuntamente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"*Fideicomisarios en Primer Lugar*" significan cada uno de los Proveedores y/o los fiduciarios de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según se determine en cada uno de los Documentos del Proyectos y en la Notificación de Nuevo Proyecto.

"*Fideicomitente*" significa el S.T.C.

"*Fideicomiso*" significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

"*Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago*" significan el o los fideicomisos de nueva creación a ser constituidos de tiempo en tiempo por los Proveedores, a los cuales les será transmitido y afectado las cantidades que correspondan a los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos, cuyo fin principal sea servir como mecanismo de administración, garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones contractuales que se generen a cargo del S.T.C. con motivo de la ejecución y realización de los Proyectos. Para su constitución, será necesaria la instrucción expresa por escrito del Fideicomitente hacia el

Fiduciario. Los participantes, términos y obligaciones de dichos contratos, estarán bajo la revisión del Fiduciario.

"*Fiduciario*" significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

"*Gastos*" significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los honorarios pagaderos al Fiduciario señalados en la Cláusula Diecisiete, los honorarios de los asesores legales encargados de la estructuración del Fideicomiso y los gastos que se deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

"*GDF*" significa el Gobierno del Distrito Federal.

"*Incremento*" significa, en términos del capítulo de Antecedentes del presente Contrato, el aumento de Mx$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) al importe de la tarifa a ser cobrada por el S.T.C. a aquellos usuarios que conforme a la Ley Aplicable están obligados a pagar por la prestación de los servicios públicos que proporciona.

"*Ingresos Fideicomitidos*" significa las cantidades derivadas de la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, provenientes del Incremento en la Tarifa, esto es, la cantidad de Mx$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) por cada Pasaje Individual.

"*Instrucciones Irrevocables*" las instrucciones que gire el Fideicomitente, con copia al Fiduciario, a cada una de las instituciones de crédito depositarias de las Cuentas Bancarias del S.T.C., a fin de que los Ingresos Fideicomitidos ahí depositados sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Contrato. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como **Anexo "H"**.

"*Ley Aplicable*" significa, respecto de cualquier Persona, (*i*) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (*ii*) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"*LIC*" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"*LGTOC*" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"*México*" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso*" significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Fideicomitente mediante la cual solicite su opinión respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo "I"**.

"*Notificación de Funcionarios Autorizados*" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.13 del Presente Contrato, cuyo formato se adjunta al presente como **Anexo "J"**.

"*Notificación de Nuevo Proyecto*" significa el escrito que, en términos de la Sección 6.1(b) del presente Contrato y respecto de cada uno de los Proyectos, el S.T.C. deberá presentar al Fiduciario dentro de los 5 (CINCO) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se celebren los Documentos del Proyecto de que se trate, misma que deberá elaborarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo "L"**.

"*Operaciones*" significa, en términos de la Sección 18.7(a) del presente Contrato, las operaciones que el Fiduciario podrá realizar, a las que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con la propia institución, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que (*i*) la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar; (*ii*) estén previstas en el presente Fideicomiso; y (*iii*) se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses.

"*Partes*" significa conjuntamente, el S.T.C., el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"*Pasaje Individual*" significa la Tarifa ordinaria que están obligados a pagar cada uno de los usuarios del S.T.C. con motivo de la prestación del servicio público de transporte que éste presta; excluyendo, aquellas Tarifas exentas de pago o con descuento que tienen derecho a pagar ciertos usuarios del S.T.C. en términos de lo establecido en el Acuerdo.

"*Pagos de las Contraprestaciones*" significa, por cada uno de los Proyectos y por cada uno de sus respectivos Proveedores, los pagos que el S.T.C. se obligue a efectuar a favor de cada Proveedor, por conducto del presente Fideicomiso, con motivo de la construcción, desarrollo y puesta en marcha del Proyecto que fue asignado a realizar, cuyos montos, fechas de pago y demás características sean determinados en los Documentos del Proyecto respectivos y que al efecto sean hechos del conocimiento del Fiduciario mediante la entrega de una Notificación de Nuevo Proyecto; en el entendido, sin embargo, que dicha contraprestación deberá de corresponder necesariamente al Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos determinado para el Proyecto efectuado por el Proveedor, y cuyas cantidades equivalentes sean depositadas en su respectiva Cuenta de Proyecto.

"*Patrimonio del Fideicomiso*" significa, en términos de la Cláusula Cuatro. del presente Contrato, conjuntamente (a) la Aportación Inicial; (b) la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del presente Contrato, realiza el S.T.C. de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos; (c) las cantidades derivadas del ejercicio de los Ingresos Fideicomitidos; (d) las cantidades y/o Derechos Fideicomitidos adicionales que en su caso aporte cualquier Persona, incluyendo sin limitar, el GDF, sujeto a lo establecido más adelante en el presente instrumento; (e) los Derechos Fideicomitidos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier Derecho Fideicomitido, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y (f) las demás cantidades y Derechos Fideicomitidos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

"*Persona*" significará cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualquier Autoridad Gubernamental.

"*Peso*" "*Pesos*" y el signo "*Mx$*" significarán, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

"*Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos*" significa, en términos de la Sección 6.1(a) del presente Contrato, un porcentaje de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso que el S.T.C. asignará irrevocablemente a través de una Notificación de Nuevo Proyecto, el cuál será destinado a un Proyecto, a fin de que el S.T.C. dé cumplimiento a sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Documentos del Programa.

"*Programa*" significa el "Programa para el Mejoramiento del Metro", según dicho término ha sido definido en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"*Proveedor*" significa la persona física o moral que en términos de la Ley Aplicable hubiese celebrado un contrato con el S.T.C. para la implementación, construcción, y/o ejecución de un Proyecto.

"*Proyectos*" significan las siguientes acciones y obras a llevarse a cabo por parte del S.T.C. en términos del Programa, el Dictamen y el Acuerdo, mismas que deberán de realizarse por éste en el orden que a continuación se indica:

(i) La compra de 45 (CUARENTA Y CINCO) nuevos trenes para la Línea "1" (UNO) del S.T.C.;

(ii) Dar mantenimiento mayor a los 45 (CUARENTA Y CINCO) trenes de la Línea "2" (DOS) del S.T.C.;

(iii) Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas "4" (CUATRO), "5" (CINCO), "6" (SEIS) y "B", mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 (OCHENTA Y CINCO) trenes que están en operación;

(iv) Renivelación de las vías de la Línea "A";

(v) Reparación de 105 (CIENTO CINCO) trenes que están fuera de servicio;

(vi) Reincorporación de 7 (SIETE) trenes férreos en la Línea "A";

(vii) Adquisición de 12 (DOCE) trenes adicionales para la Línea "12" (DOCE) que se ampliará de Mixcoac a Observatorio;

(viii) Renovar íntegramente la Línea "1" (UNO) y remodelar sus estaciones; y

(ix) Modernización del sistema de los torniquetes y generalizar el uso de tarjeta recargable de la red del S.T.C. destinada al pago de las Tarifas.

"Régimen de Inversión" significa, en términos de la Sección 10.1 del presente Contrato, el régimen mediante el cual el Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, consistente exclusivamente en títulos o instrumentos de renta fija con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, conforme le sea indicado por escrito por el Fideicomitente pudiendo el Fideicomitente modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificación distinta a la antes mencionada.

"Régimen de Inversión Supletorio" significa, en términos de la Sección 10.2 del presente Contrato, el régimen mediante el cual el Fiduciario deberá invertir, en caso de que el Fideicomitente no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión, las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, el cual consistirá en títulos emitidos por el Gobierno Federal de México o el GDF con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, procurando conseguir tasas de mercado.

"*Sección*" significa cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

"*Secretario*" significa, en términos de la Sección 13.2 del presente Contrato, el secretario del Comité Técnico del Fideicomiso.

"*Solicitante*" significa aquella persona que en términos de la Sección 16.1(c) del presente Fideicomiso solicite al S.T.C. le proporcione a su costa cualquier información contable y financiera del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, su estado de resultados y demás información de carácter contable y financiero del Fideicomiso y que a juicio del S.T.C. no contravengan su obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula Dieciséis del presente instrumento.

"*Solicitud de Afectación*" significa la solicitud que, con fundamento en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, realizó el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión favorable de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante oficio No. SG/-/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, para otorgar su aprobación para afectar y/o gravar como fuente de pago los ingresos propios del S.T.C. provenientes del Incremento para destinarlos a los Proyectos del Programa.

"*Solicitud de Información*" significa la solicitud que, en términos de la Sección 16.1(c)(ii) del presente Contrato, cualquier Persona deberá presentar al S.T.C. para que éste le pueda proporcionar, información únicamente de carácter financiera y contable relativa al Patrimonio del Fideicomiso.

"*S.T.C.*" significa el Sistema de Transporte Colectivo.

"*Tarifa*" significa la cantidad de MxS5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por Pasaje Individual que aquellos usuarios que conforme a la Ley Aplicable están obligados a pagar por la prestación de los servicios públicos que el S.T.C. proporciona.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Programa, incluirá: (*i*) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Programa; (*ii*) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Programa; y (*iii*) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Programa, según sea el caso;

(c) las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*";

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de los Fideicomisarios y/o del Fiduciario se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia del Acuerdo.

Anexo B Copia del Dictamen.

Anexo C	Copia del Nombramiento del Director General del Sistema de Transporte Colectivo del Distrito Federal.
Anexo D	Copia del Poder de los Delegados Fiduciarios del Fiduciario.
Anexo E	Listado de Cuentas Bancarias del S.T.C.
Anexo F	Honorarios del Fiduciario.
Anexo G	Honorarios de Asesores Legales.
Anexo H	Formato de Instrucciones Irrevocables.
Anexo I	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
Anexo J	Formato de Notificación de Funcionarios Autorizados.
Anexo K	Documento de Buró de Crédito.
Anexo L	Formato de Notificación de Nuevo Proyecto.

Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.

2.1 Constitución. El Fideicomitente, con fundamento en el artículo 381 de la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables, constituye en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.2 Identificación y Denominación. Las Partes acuerdan en este acto que el Fideicomiso será identificado con el número F/408159-2 y además será denominado "Fideicomiso Maestro del S.T.C.".

2.3 Aportaciones al Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente aporta de manera irrevocable en este acto como aportación inicial al Fideicomiso, la cantidad de Mx$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) (la "**Aportación Inicial**") misma que será aplicada en su integridad por el Fiduciario a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso;

(b) Asimismo, el Fideicomitente en este acto aporta, transmite y cede al Fiduciario del presente Fideicomiso, de manera irrevocable y conforme a los términos establecidos en el presente Contrato, la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos. El S.T.C. hará las notificaciones correspondientes a los bancos con quienes se tienen aperturadas las Cuentas Bancarias del S.T.C. a través de las Instrucciones Irrevocables, debiéndose realizar la primera de ellas a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento, debiendo entregar el S.T.C. al Fiduciario una copia certificada del acuse de recibo de las Instrucciones Irrevocables.

2.4 Aceptación del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial y la aportación de los Ingresos Fideicomitidos (conjuntamente, los "**Derechos Fideicomitidos**"), los cuales, según se detalla más adelante, forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.5 Facultades sobre los Derechos Fideicomitidos.

(a) Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante toda la vigencia del Contrato, el Fiduciario en este Fideicomiso será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Ingresos Fideicomitidos en términos de lo establecido en el presente Contrato.

(b) El presente Fideicomiso tiene el carácter de irrevocable por lo que el Fideicomitente no podrá revocar la afectación de los Derechos Fideicomitidos sin el consentimiento unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Tres. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El S.T.C.
Fiduciario:	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Individualmente, los Proveedores de cada Proyecto y/o los fiduciarios de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según se determine en cada uno de los Documentos del Proyecto y en términos de lo dispuesto en la Sección 6.1 del presente Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El S.T.C.

Cláusula Cuatro. Patrimonio del Fideicomiso.

4.1 El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "**Patrimonio del Fideicomiso**"):

(a) Con la Aportación Inicial;

(b) Con la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del presente Contrato, realiza el S.T.C. de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos, en el entendido que, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, las cantidades percibidas por el Fideicomiso en relación con los Ingresos Fideicomitidos se destinarán irrevocablemente a (*i*) pago de los Gastos del Fideicomiso; (*ii*) la realización de los Pagos de las Contraprestaciones a cargo del S.T.C. y a favor de los Proveedores que efectúen cada uno de los Proyectos; y/o (*iii*) garantizar el Pago de las Contraprestaciones a cargo del S.T.C. y a favor de los Proveedores que

efectúen cada uno de los Proyectos; y/o (*iii*) a su afectación y transmisión a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago que constituyan los Proveedores en los términos establecidos en el presente Contrato para que éstos sirvan a su vez como mecanismos de pago y/o garantía de las obligaciones a su favor y a cargo del S.T.C. con motivo de la realización de los Proyectos, siempre y cuando se cuente con la instrucción expresa de los mismos, que emita el Fideicomitente al Fiduciario;

(c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Ingresos Fideicomitidos, incluyendo sin limitar: (*i*) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (*ii*) los productos y cualesquier otros rendimientos derivados de los recursos a que se refiere esta Cláusula Cuatro. ;

(d) Con las cantidades y/o Derechos Fideicomitidos adicionales que en su caso aporte cualquier Persona, incluyendo sin limitar, el GDF; *en el entendido, sin embargo*, que aquellas Personas, incluyendo el GDF, que deseen aportar al Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera Derechos Fideicomitidos y/o cantidades adicionales deberán de cumplir con los requisitos de identificación de clientes que al efecto determine el Fiduciario de tiempo en términos de la Ley Aplicable;

(e) Con los Derechos Fideicomitidos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier Derecho Fideicomitido, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y

(f) Con las demás cantidades y Derechos Fideicomitidos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

4.2 Para efectos de los establecido en la Cláusula Seis del presente Contrato, las Partes acuerdan que el Patrimonio del Fideicomiso estará segmentado en tantas partes como Cuentas de Proyectos sean aperturadas por parte del Fiduciario de tiempo en tiempo y que los Proveedores exclusivamente tendrán derechos sobre los recursos aportados a sus respectivas Cuentas de Proyectos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos y no tendrán acción ni derecho alguno en relación a los recursos que se encuentren en el resto de las Cuentas de Proyectos del presente Fideicomiso.

4.3 Las Partes acuerdan que todos los recursos en dinerario que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso deberán ser en Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula Cinco. <u>Fines del Fideicomiso</u>.

5.1 <u>Fines Principales</u>. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los fines principales del Fideicomiso son:

(i) Servir como mecanismo de administración de los Ingresos Fideicomitidos y demás ingresos y Derechos Fideicomitidos que integren de momento a momento el Patrimonio del Fideicomiso; y

(ii) Que el Fiduciario reciba, mantenga, administre y aplique los Ingresos Fideicomitidos, con el fin de que el presente Fideicomiso sirva como mecanismo, directo o indirecto, de fuente de pago respecto de aquellas obligaciones contractuales que se generen a cargo del S.T.C. y a favor de los Proveedores con motivo de la ejecución y realización de los Proyectos; lo anterior, destinando de manera irrevocable, por cada uno de los Proyectos, un Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos, cuyas cantidades serán depositadas en las Cuentas de los Proyectos. A través de la Notificación de Nuevo Proyecto el S.T.C. sólo podrá instruir la creación de una sola Cuenta de Proyecto por cada uno de los Proyectos.

Asimismo, las Partes acuerdan que no se podrá de forma alguna y bajo ninguna circunstancia y/o evento destinar más del 100% (ciento por ciento) de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos afectos al Patrimonio del Fideicomiso. Es decir, el porcentaje máximo a poderse distribuir a través del Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos a todos los Proyectos en su conjunto es del 100% (cien por ciento). El Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos que cada Proveedor de cada Proyecto tendrá derecho a recibir se fijará en la Notificación de Nuevo Proyecto que entregue el S.T.C. al Fiduciario del Fideicomiso.

5.2 Actividades Adicionales. Sin limitar la generalidad de los fines principales a que se refiere la Sección 5.1 que antecede, el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

(i) Contratar, operar y mantener la Cuenta Concentradora del Fideicomiso con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo, para administrar los Ingresos Fideicomitidos y demás recursos que de momento a momento integren el Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) Abrir, operar y mantener cada una de las Cuentas de Proyectos, así como las demás cuentas bancarias (las cuales deberán de aperturarse en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer), contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil (que deberán de aperturarse en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en el evento de que el Fideicomitente dese invertir los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso en dicha institución financiera en términos de lo establecido en la Cláusula Diez y en el último párrafo del **Anexo "F"** del presente contrato) que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el S.T.C. le instruya por escrito de tiempo en tiempo, para el pago y/o entrega a los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(iii) Reciba los Ingresos Fideicomitidos en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y los aplique de conformidad con lo señalada en la Cláusula Seis del presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito.

(iv) Previa instrucción del Fideicomitente, lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las

cantidades derivadas de los Ingresos Fideicomitidos, según lo dispuesto en este Contrato;

(v) Reciba en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, por parte de las instituciones de crédito que de tiempo en tiempo determine el Fideicomitente, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Ingresos Fideicomitidos que reciban por parte del S.T.C. y sean depositados en las Cuentas Bancarias del S.T.C.;

(vi) Reciba la Aportación Inicial en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y la aplique conforme a lo establecido en el presente Contrato, en términos de las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito;

(vii) Conserve y mantenga la titularidad de los Derechos Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, administre y aplique el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato, en el Acuerdo y en el Dictamen, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sujeto a las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo;

(viii) Sujeto a lo establecido en el presente Contrato, que el Fiduciario, por instrucciones que gire por escrito el Fideicomitente entregue, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance, los recursos que este último solicite a favor de las Personas que en dicha instrucción se precise, incluso a favor del Fiduciario, en caso de que el Fideicomitente instruyan la celebración de algún fideicomiso nuevo, incluyendo cualquiera de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, necesario para llevar a cabo alguna de las acciones del Programa, que implique la aportación de recursos del Fideicomiso al patrimonio del nuevo fideicomiso de que se trate;

(ix) Sujeto a lo establecido en la Sección 6.2(d) del presente Contrato, aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso a (*i*) el pago de los Gastos; (*ii*) la transferencia de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos a cada una de las Cuentas de Proyectos, según corresponda; y (*iii*) la entrega de las Cantidades Remanentes al S.T.C. de conformidad con los términos del presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo;

(x) Una vez que sea realizado el pago de todos los Gastos que se deriven del cumplimiento del presente Contrato, aplicar los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos depositados en cada una de las Cuentas de Proyectos para (*i*) realizar los Pagos de las Contraprestaciones bajo los términos y condiciones previstos en cada uno de los Documentos de los Proyectos correspondientes y en las respectivas Notificaciones de Nuevo Proyecto; o (*ii*) realizar las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, en caso de que uno o varios Proveedores constituyan uno o varios Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago para el pago de los Proyectos a través de dichos fideicomisos, sujeto a las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo, mismas en las que se deberá de precisar los datos

de las cuentas bancarias en las que deberán de realizarse tales los Pagos de las Contraprestaciones o Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago;

(xi) Ejerza todos los derechos sobre los Ingresos Fideicomitidos en su carácter de titular de tales Ingresos Fideicomitidos, incluyendo sin limitar, en relación con la presentación y continuación de cualquier clase de demandas y/o procedimientos judiciales y/o administrativos a fin de obtener los recursos relacionados con dichos derechos.

(xii) Invierta conforme al Régimen de Inversión o al Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(xiii) Entregue al Comité Técnico y al Fideicomitente los estados de cuenta de las inversiones y demás información financiera a las que se refiere este Contrato;

(xiv) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;

(xv) Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(xvi) Recibir cualquier otra aportación de recursos que en el futuro y de tiempo en tiempo sean aportados por cualquier Persona, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el GDF, los cuales una vez recibidos, y depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, deberán ser destinados al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; *en el entendido, sin embargo*, que (*i*) aquellas Personas, incluyendo el GDF, que deseen aportar al Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera Derechos Fideicomitidos y/o cantidades adicionales deberán de cumplir con los requisitos de identificación de clientes que al efecto determine el Fiduciario en términos de la Ley Aplicable; y (*ii*) las aportaciones adicionales que pretendan ser efectuadas por cualquier Persona, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el GDF, sean aprobadas previamente por el Fiduciario, una vez que éste determine que dichas cantidades y/o recursos a ser aportados son de procedencia lícita, debiéndose sujetar el Fiduciario para tales efectos a lo dispuesto en la Ley Aplicable;

(xvii) Previas instrucciones que por escrito reciba el Fiduciario por parte del S.T.C., según se establezca en éste Fideicomiso, cumpla con todas y cada una de las

obligaciones a su cargo contenidas en términos de los Documentos del Programa y el presente Contrato;

(xviii) Una vez (*i*) se cumplan en su totalidad los fines del Fideicomiso; (*ii*) se cumpla la vigencia del presente Fideicomiso; y (*iii*) se terminen o extingan los Documentos del Programa, por así preverse en sus respectivos instrumentos constitutivos o así convenirse por las partes de los mismos; extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente dicte al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo; y

(xix) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables. Al efecto, el Fiduciario tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Fideicomitente; *en el entendido, sin embargo*, que dichos poderes únicamente serán otorgados para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes expresamente acuerdan que la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán única y directamente realizadas por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable del destino que se dé a los recursos que entregue en términos de lo previsto en la presente Sección 5.2.

5.3 Estipulación a Favor de Terceros. Para cumplir de manera oportuna con todas y cada una de las obligaciones de pago que se generen a cargo del S.T.C. con motivo de la celebración de cualquiera de los Documentos del Programa y la ejecución de los Proyectos, en favor que aquellas Personas con las que celebre dichos Documentos del Programa, el S.T.C. en este acto se obliga a realizar cualesquier hechos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para instruir al Fiduciario a que transfiera las cantidades resultantes de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos de cada uno de los Proyectos que se encuentren en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso a cada una de las Cuentas de Proyectos que de momento a momento aperture el Fiduciario, con el fin de que las cantidades que obren en dichas Cuentas de Proyectos (*i*) se destinen al Pago de las Contraprestaciones; o (*ii*) se cedan, transfieran, afecten y/o aporten a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, por concepto de Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o de Fuente de Pago en las Fechas de Dispersión.

Cláusula Seis. Destino y Aplicación de los Ingresos Fideicomitidos.

6.1 Cuentas de Proyectos y Notificaciones de Nuevo Proyecto.

(a) A fin de que el S.T.C. dé cumplimiento a sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Documentos del Programa, el S.T.C., a través de una Notificación de Nuevo Proyecto asignará irrevocablemente un porcentaje de la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (el "**Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos**") a ser destinado a un Proyecto. Para dichos efectos, las cantidades resultantes de los Ingresos Fideicomitidos que correspondan a cada uno de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos serán aplicados y depositados, por cada uno de los Proyectos, en una Cuenta de Proyecto en la cual se segregarán tales cantidades del resto de los bienes y cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo; segmentando así el Patrimonio del Fideicomiso en tantas Cuentas de Proyectos existan y sean aperturadas por el Fiduciario. Una vez aplicados los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos en cada una de las Cuentas de Proyectos, el Fiduciario realizará el pago de las obligaciones del S.T.C. ya sea directamente, mediante la realización de un Pago de la Contraprestación, o indirectamente, a través de un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, mediante la realización de una Entrega a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, en la periodicidad que al efecto se determine en cada una de las Notificaciones de Nuevo Proyecto que reciba el propio Fiduciario y de conformidad con lo establecido en los Documentos de los Proyectos.

(b) Respecto de cada uno de los Proyectos, dentro de los 5 (CINCO) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se celebren los Documentos del Proyecto de que se trate, el S.T.C., por conducto de la Persona designada por éste y con las atribuciones suficientes de conformidad con la Ley Aplicable, deberá presentar al Fiduciario un escrito por virtud del cual (*i*) le informe sobre la celebración de los Documentos del Proyecto de referencia; (*ii*) le instruya de manera irrevocable [*a*] aplicar un Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos a una Cuenta de Proyecto que sea aperturada por el Fiduciario para dichos efectos; y [*b*] destinar las cantidades resultantes del Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos de referencia al pago de las cantidades que tenga derecho a recibir el Proveedor correspondiente, directamente, por concepto Pago de la Contraprestación, o indirectamente, a través de un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago mediante la realización de Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago; (*iii*) indique los términos y condiciones para efectuar el Pago de la Contraprestación y/o las Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda; y (*iv*) indique los datos de las cuentas bancarias a las que deberá de realizarse el Pago de la Contraprestación y/o las Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso (cada una, una "**Notificación de Nuevo Proyecto**").

(c) Las Notificaciones de Nuevos Proyectos únicamente podrán ser modificadas y/o revocadas mediante un escrito debidamente suscrito en su conjunto por el S.T.C. y el Proveedor respectivo; *en el entendido, sin embargo*, que en caso de que se pretendiera aumentar el Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos, en el supuesto de que no se hubiese ya dispuesto del 100% (cien por ciento) en los Proyectos en términos de los Programas, se

requerirá el consentimiento previo y por escrito del S.T.C., así como del Proveedor cuyo Proyecto se le fuese a aumentar el referido porcentaje.

(d) Una vez recibida una Notificación de Nuevo Proyecto, el Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (CINCO) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha notificación deberá emitir una constancia a favor del Proveedor y/o fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, en la que se haga constar que éste adquiere la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del presente Fideicomiso y por lo tanto asumirá todos y cada uno de los derechos y obligaciones que con tal carácter adquirirá en términos del presente Fideicomiso.

(e) Los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que correspondan a los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomitidos que se establezcan en las Notificaciones de Nuevo Proyecto correspondientes y que al efecto se depositen en la Cuenta de Proyecto que le corresponda, sin tener derecho alguno respecto a otras cantidades que se encuentren depositadas en el resto de las Cuentas.

6.2 Aplicación de los Ingresos Fideicomitidos.

(a) El Fiduciario contratará y mantendrá en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer una cuenta en la que administrará e invertirá los recursos provenientes de (*i*) la Aportación Inicial; (*ii*) los Ingresos Fideicomitidos; y (*iii*) las demás aportaciones en dinerario que se realicen al Patrimonio del Fideicomiso; en la fecha de celebración del Contrato o en la misma fecha en que le sean transferidos o depositados efectivamente dichos recursos (la "**Cuenta Concentradora del Fideicomiso**").

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso las cantidades líquidas derivadas de los Ingresos Fideicomitidos y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(c) Las Instrucciones Irrevocables a ser dirigidas a las instituciones de crédito en las que el S.T.C. tenga aperturadas las Cuentas Bancarias del S.T.C. deberán de estipular que las instituciones de crédito transferirán al Fiduciario en los primeros 10 (DIEZ) Días Hábiles de cada mes calendario, las cantidades que correspondan a los Ingresos Fideicomitidos, para que los mismos sean depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. El Fideicomitente deberá de realizar las Instrucciones Irrevocables y no podrá modificar las Instrucciones Irrevocables sin la autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Las Instrucciones Irrevocables modificadas deberán ser suscritas por el Fideicomitente, el Fiduciario y el o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(d) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente de tiempo en tiempo y con cargo a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Ingresos Fideicomitidos, *estrictamente* en el siguiente orden:

(i) *Primero*, retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso con objeto de pagar los Gastos, según como éstos sean incurridos y pagaderos y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato;

(ii) *Segundo*, de haber presentado el S.T.C. una o más Notificaciones de Nuevo Proyecto, abonará a cada una de las Cuentas de Proyectos las cantidades equivalentes a los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomisitos indicados en cada una de las Notificaciones de Nuevo Proyecto y que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso;

(iii) *Tercero*, en su caso, de cada una de las respectivas Cuentas de Proyectos, realizará los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda, en las fechas previstas en las Notificaciones de Nuevo Proyecto, tratándose de Pagos de Contraprestaciones, o bien, en las Fechas de Dispersión, tratándose de Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

(iv) *Cuarto*, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá las Cantidades Remanentes al Fideicomitente a la cuenta bancaria que éste le designe previamente por escrito.

6.3 Reglas de Pago.

(a) El Pago de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según corresponda, se llevará a cabo con los recursos abonados las Cuentas de Proyectos que le corresponda a cada Proveedor y/o a cada Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago respecto de sus respectivos Proyectos, precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la las Notificaciones de Nuevo Proyecto respectivas.

(b) Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en las Notificaciones de Nuevo Proyecto; *en el entendido que*, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a el beneficiario, el banco del beneficiario o cualquier banco intermediario.

(c) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Fideicomitente instruya al Fiduciario por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato.

(d) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(e) El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

Cláusula Siete. Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

7.1 Objeto de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago. En términos de cada uno de los Documentos de los Proyectos, cada Proveedor podrá requerir o no la constitución de un mecanismo de administración, garantía y/o fuente de pago respecto de las obligaciones que el S.T.C. asuma de tiempo en tiempo como consecuencia de la celebración, ejecución y operación de contratos y convenios en relación a los Proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del Programa, y cuyo pago se pretenda sea efectuado mediante la entrega de las cantidades equivalentes al Porcentaje Asignados de los Ingresos Fideicomitidos que le correspondan y que sean depositadas en la Cuenta de Proyectos que le corresponda. Para dichos efectos, cada Proveedor podrá constituir, en su oportunidad, un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago por cada una de los Proyectos, en los cuales el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba del S.T.C., llevará a cabo las Entregas a los Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago en el entendido que una vez el fiduciario realice dichas entregas se constituirá como Fideicomitente de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, debiendo éste, consecuentemente, realizar todos los actos que para dichos efectos resulte necesario en términos de la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, comparecer a la celebración de los contratos por virtud de los cuales se constituyan dichos Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago según se requiera y determine de tiempo en tiempo.

7.2 Aportaciones a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.

(a) Sujeto a lo establecido en la Sección 6.2 del presente Contrato, una vez celebrado un Fideicomiso de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, con por lo menos 5 (CINCO) Días Hábiles de anticipación a que tenga lugar la primera Fecha de Dispersión, el Fideicomitente deberá dar de alta la cuenta bancaria de cada uno de los fiduciarios de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago a la que el Fiduciario deberá de transferir los recursos derivados de las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago. En caso de que por cualquier circunstancia la cuenta bancaria a que se hace referencia en el presente inciso: (*i*) sufra alguna modificación en sus datos de identificación; o (*ii*) sea sustituida por otra cuenta bancaria; *entonces*, el Fideicomitente deberá de hacer del conocimiento del Fiduciario dicha situación con por lo menos 10 (DIEZ) Días Hábiles de anticipación a la correspondiente Fecha de Dispersión.

(b) Cada una de las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago que efectúe el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente contrato, y en los demás Documentos de los Proyectos, deberán de efectuarse a más tardar en las Fechas de Dispersión respectivas. Una vez el fiduciario realice dichas entregas se constituirá como Fideicomitente de los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, debiendo éste, consecuentemente, realizar todos los actos que para dichos efectos resulte necesario en términos de la Ley Aplicable.

Cláusula Ocho. **Apertura de nuevas Cuentas Bancarias del S.T.C.** En caso de que el Fideicomitente desee abrir nuevas Cuentas Bancarias del S.T.C., distintas a las señaladas en el Anexo "E" del presente Contrato, deberá de cumplirse con lo siguiente:

(a) El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, a el o los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Comité Técnico, previamente y por escrito.

(b) Solo se podrá abrir una Cuenta Bancaria del S.T.C. si simultáneamente:

(i) El banco depositario de la nueva Cuenta Bancaria del S.T.C. celebra con el Fideicomitente el contrato respectivo de la nueva Cuenta Bancaria del S.T.C.; y

(ii) El banco depositario de la nueva Cuenta Bancaria del S.T.C. reciba una Instrucción Irrevocable, de conformidad con el **Anexo "H"** del presente Fideicomiso.

(c) Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el inciso (b) inmediato anterior, el Fideicomitente deberá de modificar el **Anexo "E"** del presente Contrato, a fin de incluir la nueva Cuentas Bancarias del S.T.C., la cual a partir de ese momento será considerada como una Cuentas Bancarias del S.T.C., para todos los efectos legales que se señalan en el presente Contrato.

(d) En el evento de que el Fideicomitente cancelara una Cuenta Bancaria del S.T.C., éste deberá de (*i*) notificar dicha situación por escrito al Fiduciario, a los Fideicomisarios del presente Fideicomiso y al Comité Técnico, en un plazo no mayor de 5 (CINCO) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que sea cancelada la Cuenta Bancaria del S.T.C.; y (*ii*) modificar el **Anexo "E"** del presente Contrato. Asimismo, en caso de que por cualquier cancelación a las que se hace referencia en el presente inciso, dejaren de existir en su totalidad Cuentas Bancarias del S.T.C.; entonces, el S.T.C. inmediatamente deberá de (*i*) notificar dicha situación por escrito al Fiduciario, a los Fideicomisarios y al Comité Técnico; y (*ii*) abrirá una nueva Cuenta Bancaria del S.T.C. siguiendo el procedimiento y las condiciones previstas en la presente Cláusula.

Cláusula Nueve. **Depósito de Recursos.**

9.1 El Fideicomitente acepta que para la entrega de las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio deberá notificar de conformidad con la Cláusula Veintiuno, al Fiduciario, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las 14:00 (catorce) horas del mismo día en que el depósito se realice.

9.2 En caso de que no se lleve a cabo la notificación a que se hace referencia en el inciso anterior, el Fiduciario no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al Patrimonio del Fideicomiso sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas.

9.3 Cuando el depósito o aportación se realice en cualquiera de las Cuentas que tiene aperturadas en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, el Fideicomitente deberá notificar a la Fiduciaria a través de medios electrónicos

antes de las 14:00, los depósitos que realice a dichas cuentas y en el caso de realizar el depósito en la cuenta clabe será necesario además enviar el comprobante respectivo, a efecto de que la Fiduciaria realice la inversión en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

Cláusula Diez. Régimen de Inversión.

10.1 Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos de renta fija con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, conforme le sea indicado por escrito por el Fideicomitente (el "**Régimen de Inversión**"), pudiendo el Fideicomitente modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificación distinta a la antes mencionada. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser, a juicio del Fiduciario, de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que deban realizarse los Pagos de las Contraprestaciones o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso.

10.2 Régimen de Inversión Supletorio.

(a) En caso que el Fideicomitente no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme a la Sección anterior, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal de México o el GDF con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una agencia calificadora, procurando conseguir tasas de mercado (el "**Régimen de Inversión Supletorio**"). En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar los Pagos de las Contraprestaciones o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso.

(b) En caso de que en el mercado no exista disponibilidad en títulos o instrumentos de acuerdo al Régimen de Inversión o al Régimen de Inversión Supletorio y el Fiduciario no reciba indicaciones en otro sentido por parte del Fideicomitente, el Fiduciario podrá invertir las cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista y no será responsable de realizar inversión alguna con las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii) de la Circular 1/2005, se debe de mencionar que los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a los fines del Fideicomiso. De realizarse el depósito de referencia en alguna de las cuentas de depósito a la vista del Fiduciario, éste deberá devengar la tasa de interés más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito de en comento.

10.3 Cuentas de Inversión. A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de

Inversión Supletorio, el Fiduciario podrá contratar, abrir y mantener las cuentas de inversión en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer; *en el entendido* que el Fiduciario deberá tener disponibles todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 12:30 horas del día inmediato anterior a cada Fecha de Dispersión.

10.4 Responsabilidad del Fiduciario.

(a) En tanto se respete el Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo y en términos de las disposiciones legales aplicables, el Fiduciario no puede garantizar la recepción de rendimientos derivados de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

(b) La compra de valores o instrumentos de inversión de acuerdo al Régimen de Inversión o al Régimen de Inversión Supletorio se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En caso de que el Fiduciario reciba instrucciones del Fideicomitente respecto a una inversión, fuera de los horarios establecidos, dichas cantidades se invertirán al Día Hábil siguiente.

(c) El Fiduciario celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

(d) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los Gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando el Fideicomitente expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

Cláusula Once. Otras Obligaciones del S.T.C. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Programa, el S.T.C. tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

11.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del S.T.C. en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

11.2 Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a Ley Aplicable de los Derechos Fideicomitidos, en lo particular y de manera principal

los Ingresos Fideicomitidos, para efectuar las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago en las Fechas de Dispersión en términos del presente Contrato.

11.3 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

11.4 Instrucciones Irrevocables. Informar al Fiduciario a través del sistema que determine el Fiduciario, respecto de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los datos de las cuentas bancarias en la que el Fiduciario deberá de transferir los recursos derivados de los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, con por lo menos 5 (CINCO) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser trasferidas las cantidades resultantes de los Porcentajes Asignados de los Ingresos Fideicomisitos por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las Instrucciones Irrevocables, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso se hagan oportuna y diligentemente.

11.5 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos y cumpla con los fines del presente Fideicomiso.

11.6 Notificación de Procedimientos. Notificar al Comité Técnico, al Fiduciario y a los Fideicomisarios por escrito dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitidos. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles de arbitraje) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubieren tomado conocimiento del mismo.

11.7 Información.

(a) El S.T.C. deberá notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar cualquier cambio o circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Programa. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados por el S.T.C. al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar en el formato y por la vía que le sean solicitados por éstos últimos, incluyendo medios electrónicos.

(b) El S.T.C. deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 10 (DIEZ) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requiera, la información y/o documentación que sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable o bajo los Documentos del Programa.

11.8 Presupuesto de Egresos. El S.T.C. procurará que los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, se efectúen en términos de lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

del S.T.C. y su calendario respecto de cada una de los Proyectos que celebre, ejecute, ponga en marcha u opere el S.T.C. en cumplimiento a lo establecido en el Programa y en el Dictamen.

11.9 Ejecución de los Proyectos. El S.T.C. se obliga a realizar cada uno de los Proyectos en el orden establecido en el listado contenido en la Sección 1.1 del presente Contrato, así como en el Dictamen y de conformidad con las resoluciones que de tiempo en tiempo emita el H. Consejo de Administración del S.T.C.

11.10 Aportación de Ingresos Fideicomitidos. El S.T.C. se obliga a aportar, por lo menos mensualmente, los Ingresos Fideicomitidos que éste reciba por cualquier medio o Persona.

11.11 Interrupción de Fluio de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Ingresos Fideicomitidos, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora.

11.12 Publicación de Reglas de Operación. El Fideicomitente se obliga a publicar en un plazo máximo de 30 (TREINTA) Días, contados a partir de la constitución del fideicomiso objeto del presente Contrato, las reglas de operación y funcionamiento del Fideicomiso, que incluirán, al menos, las disposiciones relativas a los mecanismos de aprobación de los recursos, integración del Comité Técnico, transparencia, fiscalización y rendición de cuentas. Para dichos efectos, por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan que las reglas de referencia serán obligatorias para todas las Partes y que no podrá realizarse erogación con cargo a los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sin observar lo dispuesto en dichas reglas.

11.13 Emisión de Instrucciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que cualesquiera instrucciones que el Fideicomitente emita por escrito el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato deberán de realizarse por el Director General del S.T.C. o alguno de sus funcionarios debidamente facultados y/o autorizados para dichos efectos por parte del Consejo de Administración del S.T.C. (o por quien en términos de la Ley Aplicable tenga derecho a hacerlo) los cuales se harán del conocimiento del Fiduciario por escrito mediante la entrega de una de notificación cuyo formato se adjunta al presente Contrato como **Anexo "J"** (la "**Notificación de Funcionarios Autorizados**"), el cual deberá ser presentado por el Fideicomitente al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento decididamente suscrito por su Director General y por los titulares de las áreas indicadas en el formato adjunto al presente como **Anexo "J"**. En el evento de que cualquiera de los titulares de las áreas del S.T.C.. indicadas en la Notificación de Funcionarios Autorizados sean removidos o sustituidos de su encargo por cualquier circunstancia o dejaren de contar con facultades suficientes para girar instrucciones al Fiduciario en términos del presente Contrato, el Fideicomitente deberá de presentar al Fiduciario una nueva Notificación de Funcionarios Autorizados en la que se haga constar dicha situación (asentando la firma del nuevo titular de área que hubiera sido sustituido): lo anterior, a efecto de que la nueva Notificación de Funcionarios Autorizados sustituya a aquella previamente presentada por el Fideicomitente al Fiduciario en los términos previstos en la presente Sección.

Cláusula Doce. Otras Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

12.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos del Programa.

12.2 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

12.3 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

12.4 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

12.5 Consultas con el S.T.C. Consultar con el S.T.C., respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

El Fiduciario notificará al S.T.C. mediante una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, otorgándole un plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión. El plazo se contará a partir de que el S.T.C. reciba la notificación respectiva.

12.6 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el Capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

12.7 Mantenimiento de las Cuentas. Crear, mantener y operar de manera independiente la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y cada una de las Cuentas de Proyectos entre sí, sin que las cantidades depositadas y transferidas en dichas Cuentas se puedan confundir en cualquier forma.

12.8 Acceso a Información. Permitir a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y al Comité Técnico el acceso a cualesquier notificaciones presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o el Fideicomitente y/o el Comité Técnico al Fiduciario.

Cláusula Trece. Comité Técnico. En términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el artículo 10 de Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, el Director General del S.T.C., en su carácter de representante del Fideicomitente, previas instrucciones del H. Consejo de Administración del S.T.C., y de acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la LIC, en este acto acuerda la constitución de un Comité Técnico (el "Comité Técnico") que se regirá conforme a lo siguiente:

13.1 Integración del Comité Técnico.

(a) El Comité Técnico estará integrado por 3 (TRES) miembros, los cuales serán las personas titulares de los cargos que se indican a continuación:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Director General del S.T.C.	Subdirector General de Administración y Finanzas del S.T.C.
Miembro del Comité Técnico	Subdirector General de Administración y Finanzas del S.T.C.	Director de Finanzas del S.T.C.
Miembro del Comité Técnico	Subdirector General de Mantenimiento del S.T.C.	Dirección de Mantenimiento a Material Rodante del. S.T.C.

(b) Asimismo, podrán participar en el Comité Técnico con el carácter de invitados permanentes y *únicamente* con derecho a voz, las siguientes personas:

(i) El o la presidente de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

(ii) El o la presidente de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

(iii) El o la presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

(iv) Un trabajador o una trabajadora del S.T.C., el o la cual será designado o designada de tiempo en tiempo por el Fideicomitente.

(c) De igual manera, el Fiduciario podrá participar en el Comité Técnico con el carácter de invitado y *únicamente* con derecho a voz.

(d) Cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico tendrán sus respectivos suplentes, según se detalla en el inciso (a) inmediato anterior.

(e) En caso de que un miembro propietario del Comité Técnico no asista por cualquier circunstancia a una sesión de dicho órgano colegiado, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, su respectivo suplente deberá de suplirlo en la sesión de que se trate. Además, en caso de muerte, incapacidad o renuncia de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Técnico, entrará en funciones aquel miembro suplente que corresponda, el cual, sólo actuará hasta en tanto no sea designado y entre en funciones un nuevo miembro propietario.

13.2 Secretario del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con un secretario no miembro del Comité (el "**Secretario**"), el cual será designado por el H. Consejo de

Administración del S.T.C., cuyo cargo recaerá en el Gerente de Contabilidad del S.T.C., y contará con las siguientes atribuciones y facultades:

(a) Convocar a una sesión del Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros, del Fideicomitente y/o del Fiduciario;

(b) Asistir a las sesiones del Comité Técnico, pudiendo hacer uso de la palabra, más no contará con derecho a voto;

(c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico;

(d) Firmar las actas de las sesiones del Comité Técnico que al efecto se levanten, junto los miembros del Comité Técnico que asistan a tales sesiones;

(e) Resguardar los libros en los que se contengan, entre otros asuntos, las actas de las sesiones del Comité Técnico y las resoluciones adoptadas pos sus miembros fuera de sesión y por escrito; y

(f) Expedir las certificaciones que al efecto le soliciten el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios y cualesquiera de los miembros del Comité Técnico en lo individual, incluyendo al Presidente del Comité Técnico, respecto de las resoluciones adoptadas por dicho órgano colegiado por escrito y a través de los medios electrónicos que determine el Fiduciario.

13.3 Duración de los cargos de los miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico durarán en su cargo mientras sean titulares de los puestos a los que están designados o en tanto no sean removidos por quien, en los términos antes señalados, tenga derecho a designarlos.

13.4 Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico, independientemente de aquellas otras obligaciones y facultades consignadas al amparo del presente Contrato, tendrá principalmente las siguientes facultades:

(a) Dar seguimiento de la gestión y conducción del Fideicomiso;

(b) Dar seguimiento al desarrollo y ejecución de los Proyectos y a las transferencias de las cantidades derivadas de los Porcentaje Asignado de los Ingresos Fideicomitidos asignados a cada uno de los Proyectos, en términos de lo establecido en cada uno de los Documentos del Programa y el presente Contrato;

(c) Estudiar y, en su caso, aprobar las cuentas del Fiduciario y de los estados financieros del Fideicomiso;

(d) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesto el Fideicomiso, identificados con base en la información con la que cuente, vigilar el desempeño de quien en su momento le proporcione servicios de auditoría.;

(e) Respecto al clausulado de este Contrato y los fines del mismo, el Comité Técnico tendrá los derechos y obligaciones necesarios para cumplir con su cometido; y

(f) Cualquier otra que le otorgue el presente Contrato o que en un futuro le sea otorgado por quien, en su caso, tenga derecho a hacerlo, incluyendo principalmente el H. Consejo de Administración del S.T.C.

13.5 Resoluciones y Sesiones.

(a) El Comité Técnico deberá sesionar regularmente, y en cualquier caso de manera anual, y cuando sea convocado a través de una notificación por escrito con 5 (CINCO) Días Hábiles de anticipación por el Secretario del Comité a solicitud de (*i*) cualquiera de los miembros del Comité; (*ii*) el Fideicomitente; y (*iii*) el Fiduciario. La notificación que gire el Secretario en los términos descritos en el presente inciso deberá contener el orden del día para la sesión y deberá ser enviada a cada uno de los miembros del Comité Técnico a los domicilios que los mismos indiquen previamente por escrito al propio Comité Técnico y al Secretario.

(b) Cada miembro del Comité Técnico tendrá voz y un voto en las deliberaciones del mismo, y el presidente del Comité tendrá voto de calidad para el caso de empate.

(c) Las sesiones del Comité Técnico deberán celebrarse en el lugar indicado en la notificación correspondiente, y se considerarán legalmente instaladas si están presentes la mayoría de sus miembros y las decisiones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión. De cada sesión se levantará un acta y una copia que deberá estar firmada por el Presidente del Comité, el Secretario y los demás miembros presentes del Comité Técnico. Una vez que sea levantada el acta de cada una de las sesiones del Comité Técnico, el Secretario, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en dicha acta haya sido levantada, se encargará de enviar al Fiduciario copia de la misma. Las reuniones no podrán celebrarse fuera del Distrito Federal sin el previo consentimiento por escrito de todos los miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico podrán también participar por teléfono o video conferencia o por cualquier otro medio electrónico que consideren conveniente. Esta participación será considerada como asistencia, para efectos de quórum y de adopción de resoluciones, siempre y cuando las resoluciones correspondientes sean confirmadas por escrito.

(d) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones válidas fuera de sesión, en caso de que la resolución respectiva esté firmada por todos los miembros del Comité Técnico.

13.6 Participación de Invitados en las sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá convocar a los participantes mencionados en la Sección 13.1(b) de la presente Cláusula a sus sesiones, quienes participarán con voz pero sin voto. Asimismo el Comité podrá convocar a sus sesiones a otros asesores o consultores que considere necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Para la celebración y validez de las sesiones del Comité Técnico no será necesaria la presencia de los participantes mencionados en la Sección 13.1(b) de la presente Cláusula.

Cláusula Catorce. Rendición de Cuentas.

14.1 El Fiduciario mensualmente enviará en el domicilio del Fideicomitente un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando el propio Fideicomitente con

un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si el Fiduciario no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito, en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

14.2 Los Estados de Cuenta de inversiones serán elaborados de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer determine de conformidad con las políticas institucionales.

Cláusula Quince. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

15.1 Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en caso de que el Fideicomitente resuelva lo conducente o determine que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

15.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 15.1, anterior el Fideicomitente designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 15.3 siguiente.

15.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

(i) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos;

(ii) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;

(iii) el Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Programa, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;

(iv) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

15.4 Renuncia del Fiduciario.

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Comité Técnico, el Fideicomitente y de los Fideicomisarios mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado conforme a este Contrato, acepte el cargo y entre en funciones.

Cláusula Dieciséis. Confidencialidad, Transparencia y Rendición de Cuentas.

16.1 Confidencialidad y Transparencia.

(a) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente y la Sección 16.2 siguiente, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Fiduciario, en tanto sean Partes del Presente Contrato, así como los miembros del Comité Técnico y los participantes mencionados en la Sección 13.1(b) del Contrato, estarán obligados a guardar estricta reserva y a mantener absoluta confidencialidad sobre los términos y anexos del presente Fideicomiso, los Documentos del Programa y todos los antecedentes y demás información escrita y verbal que haya sido o sea proporcionada con ese carácter por una cualesquiera de ellas a la otra y que tenga relación con los hechos, actos y contratos aludidos en esta misma, así como con todos los hechos y actos que ejecuten el Fiduciario, el Fideicomitente, el Comité Técnico y los Fideicomisarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, salvo que: (*i*) dicha información se encuentre actualmente o en el futuro, sin mediar acción alguna por la parte receptora, a disposición del público en general por cualquier motivo distinto de la revelación directa o indirecta de la misma por la parte receptora; (*ii*) información respecto de la cual la parte receptora pueda demostrar fehacientemente que fue desarrollada por ésta de manera independiente sin el uso de cualquier información confidencial propiedad de la otra parte; y (*iii*) información que se encuentre, actualmente o en el futuro, a disposición de la parte receptora proveniente de una fuente distinta de las otras partes que la poseía en términos que no exijan la confidencialidad de la misma y permitan su transmisión y divulgación.

(b) Los miembros del Comité Técnico, los participantes mencionados en la Sección 13.1(b) del Contrato, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Fiduciario estarán obligados a no hacer pública, ni a distribuir información confidencial a terceros que no estén involucrados en las operaciones aludidas, ni a utilizar tampoco tal información para otros fines que aquellos relacionados con el presente Contrato y los Documentos del Programa, a menos que cuenten con autorización escrita en tal sentido de la afectada o que se vean obligadas a entregar información confidencial (*i*) para efectos de obtener las autorizaciones a que hace referencia este Contrato y/o para el cumplimiento de cualquier obligación regulatoria que a las Partes corresponda; o (*ii*) para atender y cumplir con cualquier requerimiento de información formulado por alguna Autoridad Gubernamental competente en términos de la Ley Aplicable, por así preverse en la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar a causa de alguna disposición legal u orden judicial perentoria.

(c) Independientemente de lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, el S.T.C. podrá proporcionar a cualquier Persona que así los solicite y a costa de ésta (cada una, un "**Solicitante**"), únicamente información financiera y contable relativa al Patrimonio del Fideicomiso de manera mensual, sujetándose en todo momento a lo siguiente:

(i) El S.T.C. podrá proporcionar a cada Solicitante, de manera enunciativa más no limitativa, los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, su estado de resultados y demás información de carácter contable y financiero del Fideicomiso

que a juicio del S.T.C. no contravengan su obligación de confidencialidad prevista en la presente Cláusula.

(ii) El Solicitante que desee obtener la información a que se hace referencia en la presente Sección deberá de presentar una solicitud por escrito al S.T.C. (la "**Solicitud de Información**"), en el domicilio indicado en la Cláusula Veintiuno del presente Contrato, en la cual deberá de indicar:

[a] El nombre del Solicitante y su domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de comunicaciones y notificaciones;

[b] El tipo de información que desea obtener y, en su caso, el documento en concreto que desea le sea expedido;

[c] El periodo que abarcará la información solicitada; y

[d] La demás información que a juicio del Solicitante resulte conveniente para precisar el tipo de información que solicite al S.T.C.

(iii) Una vez que el S.T.C. reciba alguna Solicitud de Información, éste contará con un plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles para resolver la procedencia o no de la Solicitud de Información y requerirá al Fiduciario le proporcione dicha información para su posterior entrega al Solicitante de que se trate; una vez determinada procedente la solicitud de referencia, el S.T.C. informará su determinación al Solicitante dentro del mismo plazo y le indicará además el monto de los gastos que deberán de ser cubiertos por el Solicitante para que reciba la información y documentación que haya solicitado en el escrito de referencia. El pago de los gastos a ser cubiertos por el Solicitante deberá de realizarse mediante depósito bancario o transferencia electrónica de recursos inmediatamente disponibles en la cuenta bancaria cuyos datos de identificación sean incluidos en el escrito de respuesta a la Solicitud de Información. El plazo a que se hace referencia en el presente inciso podrá ampliarse hasta por 10 (DIEZ) Días Hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

(iv) Una vez que un Solicitante reciba del S.T.C. la respuesta de su respectiva Solicitud de Información y éste haya efectuado el pago de los gastos derivados de la preparación y emisión de la información financiera o contable solicitada, según dicha situación acredite fehacientemente al S.T.C., éste contará con un plazo de 3 (TRES) Días Hábiles para proporcionar al Solicitante la información solicitada en su Solicitud de Información.

(d) Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el S.T.C. se obliga en todo momento a cumplir con la Ley Aplicable en materia de trasparencia y acceso a la información pública gubernamental del Distrito Federal.

16.2 Rendición de Cuentas.

(a) El Fiduciario mensualmente enviará al domicilio del Fideicomitente un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando el propio Fideicomitente con un plazo que vencerá el último Día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si el Fiduciario no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito, en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

(b) Asimismo, el S.T.C. se obliga a sujetarse a la Ley Aplicable en material de rendición de cuentas. Para dichos efecto, el S.T.C. podrá y estará obligado en todo momento hacer usos de toda la información que le proporcione el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato, *incluyendo, sin limitar*, los estados de cuenta y demás información que el Fiduciario le proporcione respecto de los recursos, movimientos, depósitos y operaciones bancarias y monetarias que efectúe haciendo uso de los recursos que de momento o momento integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Diecisiete. Honorarios y Gastos.

17.1 Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por sus servicios bajo el presente Contrato, las cantidades y fechas establecidas en el **Anexo "F"**; con cargo a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, sin necesidad de instrucción previa por parte del Fideicomitente.

17.2 Otros Gastos del Fideicomiso.

(a) Todos los gastos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo del Fideicomitente y serán cubiertas con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, quedando desde ahora el Fiduciario facultada desde este momento para tomar del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes, serán liquidados directamente por el Fideicomitente.

(b) El Fiduciario pagará, por concepto de honorarios profesionales, los servicios prestados por los asesores legales que asistan en la elaboración del presente Contrato y la estructuración de la operación consignada en el presente, por lo montos que se establecen en la factura que al efecto se agregue en al **Anexo "G"** del presente Contrato. Dichos honorarios serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y (*i*) en la misma fecha en que se realice el pago de los Gastos devengados con motivo del cumplimiento de los fines del Fideicomiso; o (*ii*) en la fecha inmediata siguiente a aquella en que el S.T.C., en su carácter de Fideicomitente, envíe la factura de los asesores legales al Fiduciario; o (*iii*) en la fecha inmediata siguiente a aquella en la que los asesores legales de la operación consignada en el presente instrumento envíe su factura correspondiente directamente al Fiduciario. Dichos importes se pagarán por el Fiduciario, de conformidad a la instrucción por escrito que le haga llegar el Fideicomitente, en la cual se establezca el importe y la cuenta de transferencia para efectuar dicho pago.

(c) Las Partes desde ahora autorizan al Fiduciario para que no realice operación alguna respecto del presente Fideicomiso, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en

el Patrimonio del Fideicomiso o que el Fideicomitente le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta Cláusula.

(d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Fideicomitente suscribe el documento adjunto al presente instrumento como **Anexo "K"**, relativo al Buró de Crédito.

(e) Las Partes convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor del Fiduciario por un período igual o superior a 3 (tres) años, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra Autoridad Gubernamental, dará lugar a que el Fiduciario dé por terminado el presente Contrato, en los términos y sujeto a lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, las Partes convienen expresamente que cuando en términos del presente párrafo se actualice la causal de terminación antes prevista, el Fiduciario quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando tales consecuencias no deriven del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario; en ese sentido, el Fideicomitente, asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación con el Patrimonio del Fideicomiso y/o su operación, frente a cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental. Sujeto a lo anterior, el Fideicomitente expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra del Fiduciario ante cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea de carácter judicial o administrativo. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el Fiduciario a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en el presente párrafo.

Cláusula Dieciocho. Responsabilidad del Fiduciario e Indemnización.

18.1 Responsabilidad Fiduciaria.

(a) El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones de la Parte que esté facultada para instruirlo, mismas que invariablemente deberán constar por escrito.

(b) El Fiduciario no será responsable de:

(i) Cualquier retraso que se genere en la realización de los Pagos de las Contraprestaciones y/o las Entregas a los Fideicomisos de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago, según sea el caso, en las fechas previstas en las Notificaciones de Nuevo Proyecto o en las Fechas de Dispersión, respectivamente, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso;

(ii) La insuficiencia o retraso por parte de cualquier Persona, incluyendo las instituciones financieras en las que se tengan aperturadas las Cuentas Bancarias del S.T.C., correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los

Ingresos Fideicomitidos en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato.

(iii) Que no se abonen las cantidades derivadas de los Ingresos Fideicomitidos en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso;

(iv) Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(v) Los hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Comité Técnico y del Fideicomitente, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, mediante aviso por escrito, terminando su responsabilidad con dicho aviso; y

(vi) La realización de aquellos actos ejecutados en cumplimiento de las instrucciones que por escrito o medios electrónicos reciba del Fideicomitente, a menos que dichas a situaciones o supuestos no se refieran a aquello previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario deberá rehusarse a cumplir con las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

(c) El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente, en términos del presente Contrato, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto. En este sentido, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este Contrato, por lo que se obliga a reintegrar al Fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

18.2 Contabilidad Especial.

(a) El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

(b) De la misma manera, El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para cada una de las Cuentas dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad las Cuentas, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial de las Cuentas.

18.3 Indemnizaciones.

(a) El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, se comprometen a indemnizar, sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores legales y agentes de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

(b) En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que impida el cumplimiento del presente Contrato o produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el Patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Responsabilidad del Fiduciario.

(a) De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

(b) El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.6 Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

18.7 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con la propia institución, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que (*i*) la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar; (*ii*) estén previstas en el presente Fideicomiso; y (*iii*) se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses (las "**Operaciones**").

(b) Las Operaciones que llevará a cabo el Fiduciario serán las que se establecen en el presente Contrato, o bien las que previa aprobación expresa que, según sea el caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que el mismo de al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

(c) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(d) El o los departamentos o áreas de la misma institución que realicen Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

18.8 Obligaciones a Cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la Ley Aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente. La actuación del Fiduciario, ya sea en el presente Fideicomiso, o en cualesquiera otros documentos relacionados con el mismo, únicamente será en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo y en la consecución de los fines establecidos en él.

(b) Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, en los términos que

antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones de su propio patrimonio si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

18.9 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario no será responsable por hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios, de terceros o de Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato.

(c) Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al Patrimonio del Fideicomiso, lo avisará de inmediato al Fideicomitente, para que se aboque a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

(d) Por su parte el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario el hecho de que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo. En este caso, el Fiduciario solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas por el Fideicomitente un poder especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados.

(e) El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se obligan a sacar a paz y a salvo al Fiduciario, por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

(f) Los gastos y honorarios generados por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso serán a cargo del Fideicomitente y lo consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.

(g) En caso de urgencia, el Fiduciario podrá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Fideicomitente, de designar a la brevedad posible a la persona o personas que se encargarán de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Diecinueve. Vigencia.

19.1 Duración. El presente Contrato estará vigente hasta el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acuerdo y en el Dictamen; *en el entendido* que el mismo no podrá tener una duración de más de 50 (cincuenta) años, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomisario en Segundo o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, en términos de los Documentos del Programa. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato,

en los términos establecidos en esta Sección, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

19.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al S.T.C. las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Dia Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Veinte. Obligaciones Fiscales.

20.1 El cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del Fideicomiso que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, serán responsabilidad del Fideicomitente y cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fiduciario facultado desde este momento para tomar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes dichos recursos, serán liquidados directamente por el Fideicomitente.

20.2 En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, el Fideicomitente se obliga ante el Fiduciario y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia que, hasta en tanto no se acredite fehacientemente al Fiduciario su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

Cláusula Veintiuno. Notificaciones.

21.1 Domicilios. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los domicilios que se señalan a continuación:

El Fideicomitente:

Subdirección General de Administración y Finanzas
Delicias 67, Piso 2
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06070
Tel: 56 27 47 69
Atención: Subdirector General de Administración y Finanzas

El Fiduciario:

Avenida Universidad 1200,

Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.
Código Postal 03339, México Distrito Federal
Tel: 56 21 57 27 / 56 21 34 47
Correo electrónico: a.huerta3@bbva.com / g.arredondo@bbva.com
Atención: Armando Huerta Marín, Delegado Fiduciario / Guillermo Arredondo Armenta, Delegado Fiduciario.

21.2 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (TRES) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, en el entendido de que sin esta comunicación, todas las notificaciones efectuadas en los domicilios pactados en el presente Contrato o bien, en los últimos domicilios comunicados entre las Partes en términos del párrafo inmediato anterior, surtirán plenos efectos.

Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. Las Partes no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la Ley Aplicable, en ningun caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Veinticuatro. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Veinticinco. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

Cláusula Veintiséis. Modificaciones. Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Veintisiete. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o invalida, las demas disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes del Distrito Federal. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

[Intencionalmente en blanco/Firmas en la siguiente página]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el presente Contrato se firma a los 14 días del mes de octubre de 2014.

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Por:
Nombre: Ing. Adolfo Joel Ortega Cuevas
Cargo: Representante Legal

FIDUCIARIO

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Por: _____
Nombre: Guillermo Arredondo Armenta
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Armando Huerta Marín
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO "A"

COPIA DEL ACUERDO